

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.
Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337
escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com.

BOLETÍN INFORMATIVO*

ANÁLISIS PARCIAL DEL REGLAMENTO PARA MOTORIZADOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.772 de fecha 5 de octubre de 2011, fue publicado nuevo Reglamento Parcial de la Ley de Tránsito Terrestre Sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxi.

Tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en la Ley de Tránsito Terrestre para regular el uso y circulación de motocicletas y la prestación del servicio de moto taxis.

Requisitos para circular:

Las Motocicletas para poder circular deberán cumplir con siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el Registro Nacional de Vehículos.
2. Portar las placas identificatorias en perfecto estado de conservación y visibilidad.
3. Mantener y portar el Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
4. Estar solventes con el pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas.
5. Haber sido sometido a la revisión que en la oportunidad correspondiente fijen las autoridades administrativas del tránsito terrestre.
6. Las demás que determinen las autoridades con competencia en materia de vialidad, circulación, tránsito y transporte terrestre.

Clasificación de las motocicletas:

1. De Pasajeros sin fines de lucro: Aquellas motocicletas con capacidad de dos puestos destinado al uso privado de su propietario.
2. De Pasajero con fines de lucro: Aquellas motocicletas con capacidad de dos puestos destinadas al transporte de pasajeros, modalidad individual, mediante el pago de una cantidad de dinero por el servicio prestado.
3. Comerciales: Aquellas que son utilizadas por sus propietarios o los empleados de éstos para labores típicas de mensajería y distribución de encomiendas, entre otras actividades.

4. Deportivas: Aquellas que por sus características están destinadas a la práctica deportiva.
5. Oficiales: Las destinadas al patrullaje policial por los organismos de seguridad ciudadana, las que pertenecen a las Fuerzas Armadas y demás órganos del Estado.

Equipamiento:

Las motocicletas para poder circular deberán estar equipadas de los siguientes elementos:

1. Una bocina o corneta eléctrica.
2. Faros colocados en la parte delantera del vehículo, en un número no mayor de dos, que permitan distinguir objetos a una distancia de 150 metros.
3. Un sistema de frenos capaz de detener el vehículo en una distancia de 5 metros cuando éste circule a una velocidad de 30 kilómetros por hora.
4. Una luz de color rojo en la parte trasera del vehículo, que sea visible de noche a 10 metros de distancia.
5. Dos (2) reflectores rojos en la parte trasera, colocados en forma tal que indiquen el ancho máximo del vehículo cuando éste posea más de dos ruedas.
6. Dos (2) espejos retrovisores colocados uno en cada lado.
7. Un dispositivo silenciado del escape que amortigüe las explosiones del motor.
8. Indicaciones del material reflectivo blanco en la parte delantera del vehículo y de color rojo en la parte trasera.

Prohibiciones:

Queda prohibido:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas.
2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o acera.
3. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor.
4. Usar faros o reflectores de luz roja en la parte delantera.
5. Usar faros pilotos.
6. Usar sirenas, campanas o pitos de alarma distintos a la bocina original.
7. Hacer uso de la corneta o bocina en áreas urbanas.
8. Llevar el escape libre.

Placas:

Toda motocicleta debe portar la plana de acuerdo al servicio que preste.

La placa no podrá estar oculta, no podrá adherirse o colocarse inscripciones, dibujos o marcas a las placas.

El formato y características de las placas serán determinados por medio de Providencia Administrativa que dicte el INTT.

Ninguna persona natural o jurídica podrá fabricar placas sin autorización del INTT.

Si la placa es robada, hurtada o perdida el propietario deberá intentar una denuncia y con la copia de ella solicitar nueva placa.

En caso de deterioro o destrucción de la placa, o por cambio de uso el interesado deberá solicitar nueva placa, consignando la placa anterior.

Datos de registro:

Al registrarse una moto deberá dejarse constancia de los siguientes datos:

1. Nombre del propietario, cédula de identidad, dirección de habitación o domicilio en caso de persona natural y razón social, denominación comercial, domicilio, acta constitutiva y estatutos sociales en caso de persona jurídica.
2. Identificación de la Motocicleta, marca, modelo, tipo, capacidad, peso, tara, serial del motor, de carrocería y placa.
3. Documento de propiedad y uso a que se destina.
4. Cualquier acto de enajenación o gravamen que se relaciones con la moto.
5. Cualquier dato adicional que requiera INTT.

Tramitación de registro:

Solo se tramitarán previa verificación de los siguientes documentos:

1. Certificado de origen y factura o documento de compra, proveniente de fabricante, ensamblador o agencia distribuidora de motos.
2. Documento de importación, planilla de liquidación de los derechos, certificado de título, primera y segunda revisión de vehículos importados efectuada por la Guardia Nacional o cualquier otro documento válido que acredite la adquisición original de la misma.
3. Cualquier otro documento que en forma fehaciente demuestre la adquisición original de la moto.

Inscripción Original en el Registro Nacional de Vehículos

El interesado deberá:

1. Consignar la planilla de registro correspondiente, anexando el documento que acredite la adquisición original de la moto.
2. Cancelar los derechos correspondientes.
3. Estar solvente en materia de multas por infracciones de tránsito.
4. Consignar póliza de Garantía y responsabilidad civil vigente.
5. Consignar el certificado de revisión de la moto.
6. Consignar el documento que acredite la representación si la solicitud se realiza a través de apoderado.

7. Cumplir los demás requisitos y formalidades que establezca el INTT.

Obligatoriedad del Certificado de registro de vehículos

El Certificado de Registro es obligatorio para salir con la moto del territorio nacional, así como transacciones de venta del mismo.

Normas a ser observadas:

Todo conducto deberá cumplir con las siguientes normas:

1. Estar inscrito en el Censo que a tal efecto determine el INTT.
2. Ceder el paso a peatones.
3. Abstenerse de adelantar vehículos detenidos o que reduzcan la velocidad.
4. Resguardar la seguridad de los peatones.
5. Transitar por la derecha a 1 metros de las aceras y no utilizar vías para uso público colectivo.
6. Vestir chalecos con material reflectivo y su acompañante. Los chalecos serán de las siguientes especificaciones: i) Para motos de uso privado, comercial o deportivo: chaleco verde oliva con franjas retroreflectivas grises; ii) Para uso Militar o Policial chalecos color amarillo con franjas grises; iii) Para uso Oficial o Gubernamental chalecos de color azul con franjas grises; y iv) Para uso de moto taxis chalecos de color anaranjado con franjas grises retroreflectivas.
7. Transitar en grupo uno de tras de otro.
8. No sujetarse de otros vehículos.
9. No transitar sobre las aceras, lugares de tránsito de peatones, contra vía, o donde esté prohibido.
10. Respetar señales de tránsito y límites de velocidad.
11. No adelantar vehículos por la derecha o entre canales.
12. En las autopistas deberán circular por el hombrillo hasta que se implemente un ciclo vial.
13. No transportar objetos que disminuyan su visibilidad.
14. Transitar con luces encendidas.
15. Portar siempre el chaleco reflectivo identificado con el código alfanumérico que a tal efecto determine el INTT, el que será identificado con un carnet único de motociclista, incluyendo el pasajero quien portara el mismo número alfanumérico.

Prohibiciones

Queda prohibido circular con dispositivos auditivos de música, aparatos eléctricos, celulares.

Obligaciones del conductor de la moto:

1. Portar la licencia vigente.

2. Certificado médico de salud integral vigente.
3. Certificado psicológico vigente, cuando les sea exigible.
4. Cedula de identidad vigente.
5. Certificado de circulación vigente.
6. Póliza de Responsabilidad Civil Vigente.
7. Carnet único de motociclista vigente que indica que está censado.
8. Un casco protector o caso de seguridad acompañado de lentes transparentes, al igual que para las personas transportadas.
9. Portar el chaleco, tanto el conductor como el pasajero.
10. Portar el lugar visible la cédula de servicio en caso de moto taxi.
11. Portar impermeables, para su uso propio y del pasajero.
12. No podrá situarse el pasajero delante del conductor.
13. El conductor y el pasajero deben abstenerse de llevar objetos encima o detrás del chaleco reflectivo que restrinja o impida la visibilidad del código alfanumérico que debe llevar bordado en el chaleco.

Prohibiciones Especiales:

1. Circular entre canales.
2. Circular paralelo a otro vehículo en movimiento en el mismo canal.
3. Circular cambiándose frecuentemente de canal o pasando continuamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía.
4. Estacionarse en sitios prohibidos.
5. Circular sin el caso de seguridad integral.
6. Transportar más de dos personas.
7. Transportar niños, niñas menores de 10 años, mujeres embarazadas y adultos mayores de 60 años.
8. Transportar equipaje que exceda de 15 kilos.
9. Hacer uso de la corneta en áreas prohibidas
10. Circular con escape libre.
11. Conducir vehículos con equipos de comunicación salvo manos libres.
12. Transitar por canales de circulación distintos al hombrillo en autopistas y vías rápidas.
13. Manejar en contra flujo.
14. Portar luces no reglamentarias.
15. Conducir bajo efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o a exceso de velocidad.

16. Conducir vehículos estando discapacitados para ello.
17. Prestar servicio de moto no aprobado.
18. Utilizar las motos para cortejos fúnebres.

En la Disposición transitoria

Se otorga un plazo de 6 meses contados a partir de su entrada en vigencia para los documentos correspondientes emitidos por el INTT.

En la Disposición Derogatoria

Se deroga toda disposición contenida en Reglamentos, resoluciones y providencias contrarias a las previsiones contenidas en el Reglamento Parcial.

En las Disposiciones Finales

Lo no previsto en el reglamento será resuelto por el INTT.

El INTT adoptará las medidas necesarias con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento del reglamento.

Las autoridades administrativas del tránsito recibirán y procesarán las denuncias que les formulen los usuarios de las irregularidades del transporte del servicio de Moto taxis, debiendo ajustar sus decisiones a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

El Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín emitido el 6 de octubre de 2011.
Zaibert & asociados